



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

Responsabilidad del estado ecuatoriano como garante de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el ámbito educativo (CASO PAOLA GUZMÁN ALBARRACÍN VS ECUADOR)

AUTOR:

Carlos Aníbal López Salas

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogado de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador

TUTOR:

Dr. Víctor Granados Boza

Guayaquil, Ecuador

23 de febrero del 2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **López Salas Carlos Aníbal**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR (A)

f. _____
Víctor Granado Boza

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____
Dra. Lynch Fernandez María Isabel, Mgs

Guayaquil, a los 22 del mes de febrero del año 2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, López Salas Carlos Aníbal

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Responsabilidad del estado ecuatoriano como garante de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el ámbito educativo (Caso Paola Guzmán Albarracín Vs Ecuador)**, previo a la obtención del título de **abogado de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 21 del mes de febrero del año 2021

EL AUTOR

f. _____

López Salas Carlos Aníbal



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, López Salas Carlos Aníbal

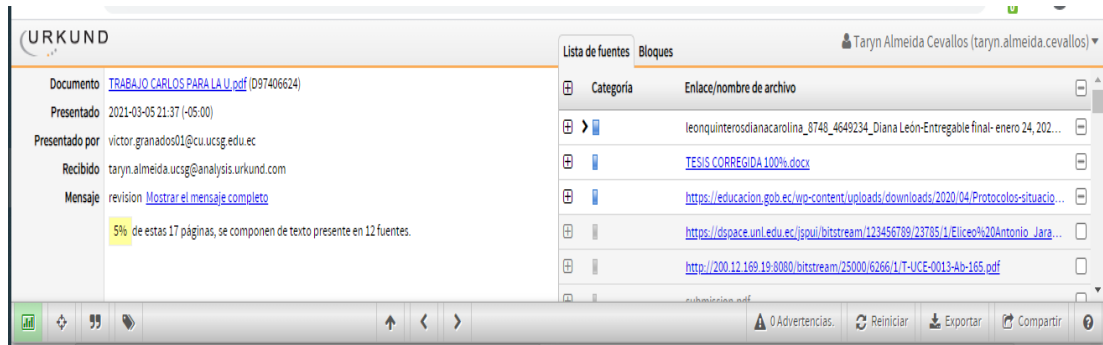
Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Responsabilidad del estado ecuatoriano como garante de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el ámbito educativo (Caso Paola Guzmán Albarracín Vs Ecuador)**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 21 del mes de febrero del año 2021

EL AUTOR:

f. _____
López Salas Carlos Aníbal

REPORTE DE URKUND



TUTOR (A)

f. _____
Víctor Granado Boza



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

AB. MARIA ISABEL LYNCH DE NATH
DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

AB. PAOLA TOSCANINI SEQUEIRA
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____

AB. MARIA PULA RAMIREZ
OPONENTE

ÍNDICE

RESUMEN.....	VIII
ABSTRACT	IX
INTRODUCCIÓN.....	2
CAPÍTULO I GENERALIDADES DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	5
1.1 Definición de niñez	5
1.2 Definición de adolescencia.....	7
1.3 Garantías de la niñez y adolescencia.....	8
CAPÍTULO II RESPONSABILIDAD DEL ESTADO DE GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL ÁMBITO EDUCATIVO	10
2.1 Responsabilidad del Estado frente a la niñez y adolescencia	10
2.2 Principio que deben regir en materia de niñez y adolescencia.....	11
2.3 Derechos específicos de la niñez y adolescencia en el ámbito educativo	12
2.4 Violencia sexual en el ámbito educativo Ecuatoriano	14
2.5 Caso: Paola Guzmán Albarracín Vs Ecuador.....	15
CAPÍTULO III DATOS ESTADÍSTICOS SOBRE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EL ÁMBITO EDUCATIVO	19
CONCLUSIONES.....	30
RECOMENDACIONES	32
REFERENCIAS.....	34
ANEXO	37

RESUMEN

Este estudio tiene como objetivo responsabilidad del Estado ecuatoriano como garante de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el ámbito educativo. Para ello se realizó una revisión bibliográfica de diferentes fuentes relacionadas con la problemática abordada en esta investigación. Debe señalarse que se ha aplicado un enfoque mixto, es decir, cualitativo y cuantitativo a los fines de efectuar por un lado análisis sistemáticos del fenómeno abordado y por otra parte plantear datos estadísticos relacionados con el tema que se ha estudiado. La población objeto de estudio estará comprendida por cuerpos normativos, estudios doctrinarios, sentencias, trabajos de investigación y datos estadísticos reportados por instituciones estatales los cuales han sido objeto de análisis.

Se concluye que el caso abordado permite visibilizar un delito que conduce a que el Estado Ecuatoriano incurra en responsabilidad internacional por dichas violaciones y sin lugar a dudas significó una gran oportunidad para que la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitiera un precedente sobre el alcance del deber de los Estados de erradicar, investigar y procesar diligentemente los casos en los cuales se verifique violencia sexual contra la niñez y adolescencia

Se recomienda a la Asamblea Nacional debatir y aprobar reformas legislativas para terminar con la falta de sanción expresa sobre la inacción de funcionario o la falta de celeridad en su actuación, que conduzca a la impunidad y no aplicación de las sanciones penales a los responsables de delitos como la violación.

Palabras claves: Derechos, Educación, Niñez, Adolescencia, Estado, Responsabilidad.

ABSTRACT

The objective of this study is the responsibility of the Ecuadorian state as a guarantee of the rights of children and adolescents in the educational field. For this, a bibliographic review of different sources related to the problem addressed in this research was carried out. It should be noted that a mixed approach has been applied, that is, qualitative and quantitative in order to carry out, on the one hand, systematic analysis of the phenomenon addressed and, on the other hand, raise statistical data related to the subject under study. The population under study will be comprised of normative bodies, doctrinal studies, sentences, research papers and statistical data reported by state institutions which have been analyzed.

It is concluded that the case addressed makes it possible to make visible a crime that leads the Ecuadorian State to incur international responsibility for violations and undoubtedly meant a great opportunity for the Inter-American Court of Human Rights to issue a precedent on the scope of the duty of the States to eradicate, investigate and diligently the cases in which sexual violence against children and adolescents is verified

It is recommended that the National Assembly debate and approve legislative reforms to end the lack of express sanction on the inaction of an official or the lack of speed in their actions, which leads to impunity and non-application of criminal sanctions to those responsible for crimes like rape.

Keywords: Rights, Education, Childhood, Adolescence, State, Responsibility.

INTRODUCCIÓN

En el pasado llegó a verificarse una gran laguna en los ordenamientos jurídicos relacionado con la niñez y la adolescencia (Paulette Murillo et al., 2020, p. 386) ello se debe al hecho de que los niños niñas y adolescentes no eran considerados sujeto de derecho, puesto que imperaba el paradigma de la doctrina irregular en base al cual este grupo es la población era considerado como objeto de derecho.

Pero no fue sino con el devenir de los tiempos que se le fue otorgado un tratamiento diferente a la niñez ya la adolescencia lo cual se llegó a concretar con la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) la fue suscrita y ratificada por un total de 192 Estados (Paulette Murillo et al., 2020, p. 386). Fue de esta manera como se logró el reconocimiento de todo un catálogo de derechos a los niños y adolescentes, dentro de los cuales se ubica el derecho a la educación.

Ahora bien el derecho antes mencionado va más allá de la simple facultad de acceder a instituciones educativas, pues además de ello se debe garantizar el derecho a una educación de calidad y el respeto al entorno del aprendizaje (Trucco & Inostroza, 2017, p. 11). Sin embargo, en el ámbito educativo suelen verificarse situaciones que de algún modo atentan o vulneran los derechos específicos de los niños, niñas y adolescentes en el entorno escolar.

Una de las situaciones que tienen lugar en las escuelas del Ecuador tiene que ver con la violencia y más específicamente con la violencia sexual. De hecho esta es considerada como uno de los factores que pueden influir en el proceso de enseñanza aprendizaje y en el rendimiento que se observa en los estudiantes (Trucco & Inostroza, 2017, p. 11).

Lo lamentable es que en los últimos tiempos se ha observado un incremento en el número de casos de violencia sexual infantil acontecidas en entornos educativos del Ecuador (Betancourt Moreno, 2018, p. 1). Ahora bien uno de los casos emblemáticos en los cuales se ha verificado violencia sexual en el ámbito escolar es el caso de la estudiante Paola Guzmán Albarracín el cual fue llevado hasta la Corte Internacional de Derechos Humanos a los fines de que determinara si el estado ecuatoriano era responsable por la vulneración de los derechos a la misma.

Por todo lo antes expuesto se desarrolla la presente investigación que tiene como objetivo analizar la responsabilidad del Estado ecuatoriano como garante de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el ámbito educativo, haciendo especial

referencia al caso Paola Guzmán Albarracín Vs Ecuador, porque además de la responsabilidad penal individual en la que incurre el individuo que propicia la vulneración, se hace necesaria saber en qué medida el Estado Ecuatoriano se convierte en responsable por no impedir que se susciten este tipo de situaciones que atentan contra la población abordada.

De igual manera, se considera pertinente advertir que este estudio estuvo circunscrito al campo del Derecho de la Niñez y Adolescencia. Por ello esta investigación busca abordar numerosos referentes teóricos que permitan determinar la responsabilidad que recae sobre el Estado Ecuatoriano en aquellos supuestos en los cuales se verifica vulneración de derechos y más exactamente cuando se presenten situaciones vinculadas a la violencia sexual en entornos educativos.

Debe señalarse que para el desarrollo de la presente investigación, se empleará enfoque cuali-cuantitativo, por cuanto por una parte se emplearán procedimientos y análisis sistemáticos, acerca de los hechos, normas, valores y fenómenos de la realidad abordada, pero además se estudia las posibles mediciones y cuantificaciones estadísticas de la realidad, con la pretensión de probar la hipótesis principal de la investigación.

Por todo ello, debe advertirse que las fuentes de información abordar estuvieron representadas por postulados doctrinarios, textos legales y extractos jurisprudenciales relacionados con la temática abordada y además datos estadísticos reportados por la Fiscalía General del Estado y el Ministerio de Educación en relación a vulneración de ciertos derechos en el contexto educativo.

Este trabajo de investigación se distribuyó en tres (3) capítulos, el primero de ellos denominado Capítulo I “GENERALIDADES DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”, en el cual se desarrollaron las definiciones de niño, niña y adolescente, así como también se determinaron las garantías ofrecidas a este grupo poblacional.

Seguidamente, se desarrolló Capítulo II denominado “RESPONSABILIDAD DEL ESTADO DE GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL ÁMBITO EDUCATIVO”, en el cual se abordaron los diferentes textos legales que regulan la responsabilidad del Estado frente a los niños, niñas y adolescentes en las instituciones educativas. Además se abordaron los hechos fácticos y los fundamentos de derecho en los cuales se basó la Corte Interamericana de Derechos Humanos para emitir la sentencia en el caso en estudio.

Seguidamente se realizó el tercer capítulo titulado “DATOS ESTADÍSTICOS SOBRE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EL ÁMBITO EDUCATIVO” en el que expuso información estadística que ha sido registrada por entes estatales, en relación a la violencia sexual en las instituciones educativas ecuatorianas.

Seguidamente se procedió a plantear las conclusiones y recomendaciones que se desprenden de la labor investigativa emprendida por el autor del mismo. Por último se presentarán las referencias bibliográficas de las fuentes que fueron abordadas en el proceso investigativo y que permitieron cumplir con los objetivos inicialmente trazados.

CAPÍTULO I GENERALIDADES DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

En esta sección se presentarán aspectos de la niñez y adolescencia en general ofreciendo definiciones doctrinarias y legales sobre estas figuras jurídicas, así como también se analizarán las garantías que les ofrece el ordenamiento jurídico a los niños, niñas y adolescentes en el territorio nacional.

1.1 Definición de niñez

Inicialmente se debe tener presente que Cabanellas (1993, p. 319) sostiene que la niñez es la “edad o periodo de la vida humana que comprende desde el nacimiento hasta los siete años, época en que comienza el uso de razón”. Partiendo de esta definición doctrinaria debería entenderse a la niñez como un período de tiempo que va desde el momento en el que el ser humano nace, hasta que alcanza los siete años de edad.

Por su parte, Ossorio (2018, p. 622) plantea que la niñez es el “período de la vida humana desde el nacimiento hasta los 7 años cumplidos, en que se sitúa genéricamente el comienzo del raciocinio”. Analizando esta definición, se visualiza que este doctrinario también ubica la niñez en los siete primeros años de vida del ser humano, denotando que es en esta edad que inicia la capacidad de razonar de la persona.

Mientras que Albán (2003) puntualiza que la niñez es aquella etapa que inicia con el nacimiento de la persona y que finaliza a los doce años de edad. Es decir, este doctrinario considera que la niñez no finaliza a los siete años a diferencia de los autores anteriormente citados.

Por último se debe señalar que el artículo 4 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003) ofrece una definición de niño o niña disponiendo que es “la persona que no ha cumplido doce años de edad”. En otras palabras, se puede sostener que la niñez en el ordenamiento jurídico ecuatoriano comienza con el nacimiento del ciudadano pero concluye antes de que este alcance los doce años de edad.

Sobre la base de las definiciones antes señaladas, se ofrecerá un esquema en el que se denotará las diversas posiciones doctrinarias abordadas en contraste con el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003):

Cuadro 1.

Definición de niñez según Cabanellas y Ossorio



Fuente: Elaboración propia.

En este esquema se observa lo planteado por los doctrinario Cabanellas y Ossorio, en base a los cuales la niñez finaliza una vez que los seres humanos alcanzan los siete años de edad, pues a su criterio, es en esta edad que se comienza a desarrollar la capacidad de razonar.

Cuadro 2.

Definición de niñez según Albán

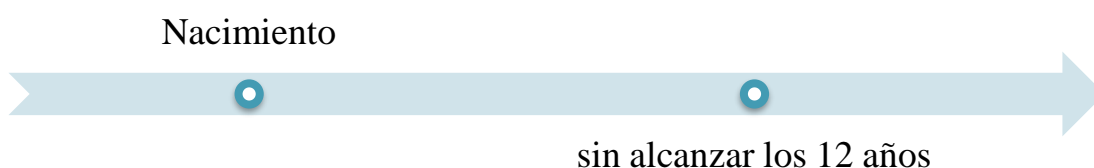


Fuente: Elaboración propia.

Este doctrinario plantea que la niñez inicia con el nacimiento de la persona pero que finaliza a los doce años de edad. Es si se quiere la posición más cercana a la dispuesta por el legislador en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003), la cual se expone a continuación:

Cuadro 3.

Definición de niñez según el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003)



Fuente: Elaboración propia.

Sobre la base de este último esquema, se entiende que legalmente en el Ecuador debe reputarse como niño a aquel individuo desde que se verifica su nacimiento hasta el período de tiempo en el que no alcanza los doce años de edad, es decir, hasta el día antes de arribar a los doce años de edad.

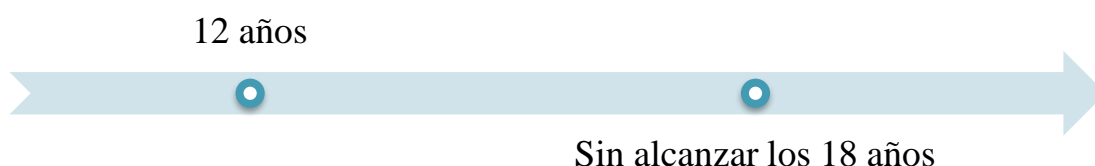
1.2 Definición de adolescencia

La adolescencia es definida por Ossorio (2018) como la “edad que sucede a la niñez y que transcurre desde que aparecen los primeros indicios de la pubertad hasta la edad adulta”. En base a esta definición, la adolescencia es un período que se verifica inmediatamente después de que finaliza la niñez, pero no determina una edad, sino que plantea que inicia cuando se verifican indicios de que el individuo ha iniciado la pubertad, lo que presupone un problema debido a que, partiendo de esta premisa, no existe una edad predeterminada para ubicar el inicio de la adolescencia, sino que depende del propio individuo.

Por su parte, Albán (2003) sostiene que la adolescencia es el período de tiempo que va desde los doce años de edad, sin alcanzar los dieciocho años de edad. Mientras que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003) dispone en su artículo 4 que el adolescente es “la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad”, lo que resulta una imprecisión que debe ser resuelta por el legislador puesto que es adolescente siempre que no haya arribado a los dieciocho años, pues a esta edad ya se alcanza la mayoría.

Cuadro 4.

Definición de adolescencia según Albán



Fuente: Elaboración propia.

Por lo anteriormente precisado, se debe concluir que la definición acertada de adolescencia o adolescente la ofrece el Dr. Albán sosteniendo que esta es la etapa que

inicia a los 12 años de edad pero que perdura hasta una día antes de que la persona arribe a los 18 años, edad en la cual la persona pasa a ser mayor de edad.

1.3 Garantías de la niñez y adolescencia

Inicialmente debe decirse que durante un largo periodo de tiempo no existía una regulación sobre los derechos de la niñez y la adolescencia (Paulette Murillo et al., 2020), lo que se debía al hecho de que este sector de la población se le consideraba como vulnerable y por tanto debía recibir un tratamiento especial. Todo ello hacía imperar la doctrina de la situación irregular según la cual el Estado debía actuar como un ente protector o paterno de estos individuos (Veloz, 2016).

Todo ello fue propiciando una serie de situaciones en las cuales los niños, niñas y adolescentes eran expuestos a tratos inaceptables que iban en contra del integridad de estos (Yanes, 2016), y fue precisamente esta problemática lo que fue generando la necesidad de crear un marco normativo que velara por la protección y el resguardo de este sector poblacional.

Fue así como se fue construyendo el paradigma del interés superior del niño que de alguna manera buscaba ofrecer de manera progresiva el reconocimiento a los niños y adolescentes como sujetos de derecho (Deza Vargas & Cabrera Colona, 2020). Siendo así como surgen ciertos principios que se traducen en garantías que buscan garantizar efectivamente el ejercicio efectivo derechos elementales a la población abordada las cuales serán mencionados a continuación:

Cuadro 5.

Principios de la Doctrina de Protección Integral

Niño, niña y adolescente como sujeto de derechos
Principio de interés superior del niño
Derecho a ser escuchado
Derecho a recibir una protección especial e integral
Primacía de sus derechos

Fuente: Elaboración propia a partir de datos aportados por Veloz (2016, p. 12).

El niño, niña y adolescente debe visualizarse y por tanto recibir el tratamiento de un sujeto de derechos, rompiendo con la idea de que se le debe considerar objeto de derecho, además que se debe tener presente el principio de interés superior que será abordado con detenimiento en el capítulo siguiente. Igualmente, se les debe escuchar siempre y cuando ello sea posible, deben recibir un tratamiento especial en función de su edad y sus derechos deben estar por encima de cualquier otro derecho o interés.

CAPÍTULO II RESPONSABILIDAD DEL ESTADO DE GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL ÁMBITO EDUCATIVO

En esta sección se efectuará un análisis detallado de la responsabilidad del Estado frente a los niños, niñas y adolescentes; para luego analizar el principio que debe verificarse en materia de niñez y adolescencia, luego se abordarán los derechos específicos que deben garantizarse a la población en estudio en los entornos escolares, para posteriormente analizar la violencia sexual en el contexto educativo Ecuatoriano.

Luego se analizará detalladamente el caso de Paola Guzmán Albarracín Vs Ecuador ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2020), abordando los hechos del caso, para luego determinar los derechos que fueron vulnerados y la decisión que fue emitida por la instancia internacional mencionada anteriormente.

2.1 Responsabilidad del Estado frente a la niñez y adolescencia

El artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) contempla el principio de corresponsabilidad en materia de protección de los niños niñas y adolescentes la cual recae sobre el Estado, la sociedad y la familia. de forma semejante se ha establecido en el artículo 8 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003) que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar el ejercicio de los derechos a este sector de la población.

Partiendo de lo antes señalado, queda claro que el legislador ha querido atribuirle al Estado ecuatoriano, una cuota de responsabilidad en lo que tiene que ver a la protección de la niñez y la adolescencia. En respuesta a ello el Estado ha creado toda una infraestructura institucional competente en la materia, las cuales serán mencionados a continuación:

Cuadro 6.

Instituciones creadas por el Estado para la protección de la niñez y adolescencia

Consejo Nacional de la Niñez y adolescencia
Consejos Cantonales de la Niñez y adolescencia
Juntas cantonales de protección
Jueces de la niñez y adolescencia
Dirección Nacional de Policía Especializada en niños, niñas y adolescentes
Ministerio de Inclusión Económica y Social

Fuente: Elaboración propia.

En resumidas cuentas se puede decir que el Estado crea instituciones con la finalidad de cumplir con su responsabilidad frente a la población abordada. En este sentido se puede tener presente que el Estado es quien cuenta con todos los recursos para cumplir con esta responsabilidad, a diferencia de la familia y de la sociedad que tiene recursos limitados para atender a las necesidades de los niños y adolescentes (Albán, 2003).

Ahora bien debe tenerse presente, que más allá de la creación de instituciones, el Estado debe diseñar e implementar políticas públicas que estén orientadas a brindar protección y garantizar que los niños niñas y adolescentes gocen plenamente de los derechos que le han sido reconocidos.

2.2 Principio que deben regir en materia de niñez y adolescencia

El principio que debe regir en materia de niñez y adolescencia es el del interés superior del niño el cual se encuentra contemplado en la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) en su artículo 3 conforme al cual los funcionarios y servidores de entes públicos o privados, deben tomar en cuenta el interés superior del niño en el momento de tomar alguna medida referida esta población.

Por otra parte debe mencionarse que el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) plantea que se debe atender al principio interés superior del niño, es decir, el propio texto fundamental dispone que toda decisión relacionado con la niñez y adolescencia debe tomarse atendiendo a este principio.

De igual forma, el artículo 11 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003) dispone que el principio del interés superior del niño debe guiar aquellos que deben emitir una resolución administrativa o judicial entorno a los niños y/o adolescentes. En este punto, debe considerarse que el interés superior del niño viene a ser aquel criterio general que debe ser aplicado por aquel un funcionario que deba emitir un pronunciamiento vinculado a un niño, niña o adolescente (Deza Vargas & Cabrera Colona, 2020).

La Corte Constitucional del Ecuador emitió la sentencia 344-16-SEPCC (Caso 1180-10-EP, 2016) en el que expuso que el interés superior del niño debe estar orientado a “privilegiar prioritariamente los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en procura de alcanzar su desarrollo integral y la evolución del libre desarrollo de su personalidad”.

2.3 Derechos específicos de la niñez y adolescencia en el ámbito educativo

El artículo 26 y 37 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003) reconoce a esta población el derecho a una vida digna, que implica entre otras cosas el derecho a una educación de calidad lo que implica que en el sistema educativo se procure el desarrollo pleno de las capacidad, competencias y habilidades de los estudiantes, lo que a su vez exige que impere el ejercicio efectivo del catálogo de derechos reconocidos a los niños, niñas y adolescentes

De forma semejante se puede mencionar el artículo 26 de Constitución de la República del Ecuador (2008) en el que se reconoce el derecho a la educación y del artículo 27 en el cual se dispone que la educación debe centrarse en el ser humano que debe procurar el desarrollo integral de los ciudadanos en el marco del respeto de los derechos humanos.

Un punto a destacar, es que los Derechos Humanos son considerados anteriores al Estado, de suerte tal que estos solamente son reconocidos, promulgados y positivizados por los Estados, en otras palabras, los Estados lo que hacen es plasmar en sus ordenamientos jurídicos, un catálogo de derechos que le son inherentes a la

persona pero de los cuales gozan indistintamente de su contemplación en textos normativos (Andrade Rubio, 2019).

Ahora bien, el artículo 38 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003) expone los objetivos que deben orientar los programas de educación en el Ecuador, los cuales se puede resumir de la siguiente manera:

Cuadro 7.

Objetivos de los programas de educación

Desarrollar la personalidad del niño y adolescente en un ambiente afectivo

Propiciar el respeto de los derechos humanos

Promover la paz

Ejercitar los derechos de la niñez y adolescencia

Jueces de la niñez y adolescencia

Formar al niño y adolescente para manifestarse como un ciudadano responsable

Fuente: Elaboración propia.

Ahora bien, en el contexto educativo se debe garantizar el derecho a la vida, a la protección de la integridad física, psicológica y sexual, a la salud, a la honra y dignidad a la igualdad y no discriminación, a la paz y a la no violencia. Sin embargo, es una realidad que en ocasiones el aula puede ser el escenario de acciones que atentan contra este catálogo de derechos.

Debe tenerse presente que la educación es un proceso por medio del cual los individuos pueden desarrollar al máximo su potencial y favorecer la adquisición de conocimientos nuevos que le permitan hacer frente a situaciones de la vida cotidiana y tomar decisiones acertadas. Por todo ello, se hace necesario fomentar un ambiente propicio en el ámbito educativo, que coadyuve en el desarrollo de habilidades y competencias en los estudiantes.

En otras palabras se puede sostener que ello será posible, siempre y cuando el clima en el aula sea adecuado para ello, pero en aquel contexto escolar en el cual se

verifiquen actos de violencia sexual, difícilmente se podrá lograr el normal desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.

2.4 Violencia sexual en el ámbito educativo Ecuatoriano

La escuela debe ser visualizada como un lugar en el que se debe propiciar el desarrollo pleno de las competencias y habilidades de los niños niñas y adolescentes (Trucco & Inostroza, 2017, p. 14). Partiendo de lo antes señalado se entiende que la escuela como institución creada para impartir enseñanza, debe ofrecer un espacio apropiado para los escolares, para que los mismos puedan desarrollar destrezas y adquirir conocimientos necesarios para la vida.

Sin embargo, existe una problemática que ha penetrado todos los espacios de la vida humana incluyendo el entorno escolar, el cual ha sido denominado como violencia. Ahora bien debe precisarse que este problema deriva una serie de consecuencias adversas que afectan a los estudiantes que se encuentran expuestos a la misma (Aguilar Guevara, 2019, p. 1)

En este punto se considera pertinente definir la violencia como aquella que "se origina en las relaciones de poder inequitativas y de sometimiento a la víctima" (Ministerio de Educación del Ecuador, 2020, p. 23). Dicho de otro modo la violencia comprende el empleo de la fuerza o de amenazas que se ejercen sobre otra u otras personas y que pueden verificarse en cualquier escenario incluyendo dentro de las cuales se encuentran las instituciones educativas.

Son numerosas las modalidades que puede adoptar la violencia en el ámbito educativo y una de ellas es la violencia sexual la cual es definida por la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018) en su artículo 10 numeral C al señalar que "comprende la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre la vida sexual y reproductiva propia a través de amenazas, coerción uso de la fuerza e intimidación (...)".

Pero esta disposición normativa señala además que "también es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas".

Partiendo de la definición antes expuestas se entiende que la violencia sexual puede verificarse entre los estudiantes o devenir de personas adultas como docentes, autoridades, personal administrativo, obreros o familiares (Ministerio de Educación del Ecuador, 2020, p. 26). Ahora bien, la violencia sexual se encuentra tipificada como

delito en el Código Orgánico Integral Penal (2014) en el artículo 171 disponiendo que se debe aplicar el máximo de la sanción penal en el supuesto que el agresor sea un profesional de la educación.

A pesar de tal tipificación se debe denotar que se ha determinado que en las instituciones que forman parte del sistema educativo ecuatoriano “una de cada cuatro estudiantes había sido abusadas sexualmente, y de entre ellas, el 37% reconocía a un profesor como el perpetrador” (Villarroel & Benítez, 2020).

2.5 Caso: Paola Guzmán Albarracín Vs Ecuador

Hechos del caso

El caso abordado se trata de una adolescente que cursaba el segundo año de educación básica en una institución educativa pública del Ecuador, ubicada en la ciudad de Guayaquil, en el que se verificó una serie de situaciones que atentan contra los derechos que dicha adolescente. Se ha señalado que aproximadamente en el mes de octubre del año 2011, Paola Albarracín tenía ciertas dificultades en su proceso de enseñanza-aprendizaje lo que podría significar el no aprobar el año académico (Villarroel & Benítez, 2020).

Ante tal panorama, la adolescente se vio en la necesidad de solicitar ayuda del Vicerrector de la institución educativa en la cual estudiaba, lo cual le manifestó a su progenitora para que se despreocupara (Villarroel & Benítez, 2020) . Es en este contexto en el que el profesional de la educación efectuó exigencias de orden sexual, que eran conocidos por compañeras de Paola.

Transcurrido un tiempo, la adolescente se realizó un examen de sangre arrojando como resultado un embarazo, lo que motivó al adolescente a acudir ante el médico de la institución educativa, que le sugirió tener relaciones sexuales a cambio de practicar un aborto. Fue todo este escenario lo que ocasionó a la adolescente a ingerir una sustancia tóxica que le conduciría a la muerte.

Aquí se denota que el Vicerrector se aprovechó de su posición de autoridad para iniciar una relación de naturaleza sexual, situación que se tornó compleja para aquel entonces, puesto que no existía ningún tipo de manual o procedimiento a seguir para hacer frente a situaciones de violencia sexual en el entorno escolar (Villarroel & Benítez, 2020).

Derechos vulnerados

De los hechos expuestos se puede deducir que se vulneró el derecho a la vida reconocido en el artículo 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969). Igualmente, la Constitución de la República del Ecuador (2008) contempla en su artículo 66 numeral 1 el carácter inviolable de la vida.

En este sentido, debe advertirse que si bien, el Vicerrector no atentó de forma directa contra la vida de la adolescente, sí existen suficientes elementos para establecer un nexo causal entre la violencia sexual a la que fue expuesta la adolescente y el suicidio de la misma.

También le fue vulnerado el derecho a la protección de la integridad física, psíquica y moral, como lo contempla el artículo 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), puesto que al someterla a las agresiones sexuales por parte del Vicerrector y el médico de la institución educativa, se estaba atentando contra su integridad. Igualmente, se debe denotar que la Constitución de la República del Ecuador (2008) en su artículo 66 numeral 3, reconoce el derecho a la integridad, precisando además que esta tiene 4 dimensiones, como lo son la integridad física, psíquica, moral y sexual.

Se debe puntualizar que se atentó en contra de la integridad física y los derechos de la adolescente afectando sus habilidades emocionales. De forma semejante se atenta contra el derecho al respeto de su honra y dignidad establecido en el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) y el artículo 11 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) en el que se ha contemplado que además de los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales, se deben tutelar todos aquellos que estén relacionados con la protección de la dignidad humana.

De forma semejante la Corte Constitucional del Ecuador en sentencia 047-15-SIN-CC ha advertido que el Estado debe garantizar protección a la honra de todos los ciudadanos, por lo que debe imponer una sanción penal para que vulnere este derecho humano tan relevante para cualquier persona.

Debe tomarse en cuenta que el derecho a la dignidad y honor es correlacional, por cuanto su vulneración se da cuando se materializa la violación de otros derechos (Landa Arroyo, 2017). Por tal motivo la dignidad y honor se puede ver afectada cuando una persona es víctima de una violación sexual como la que sufrió Paola Albarracín.

Por otra parte, se vulneró el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) en el que se contempla que “todo niño tiene derecho a las

medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”. En esta disposición normativa se traduce en que se deben emprender las acciones necesarias para que niños, niñas y adolescentes reciban la protección debida y pueda disfrutar plenamente en los entornos educativos del amplio catálogo de derechos que les han sido reconocidos.

También se ha vulnerado el derecho a la salud de la adolescente Paola Albarracín, puesto que este derecho debe visualizarse de forma integral, puesto que al ser víctima de una violación se le expone a situaciones que pueden atentar contra su salud. Igualmente, el hecho de haber quedado embarazada producto de la violación del Vicerrector, también le expone a riesgos que atentan contra su salud.

De igual forma se atenta contra el derecho a una vida libre de violencia contemplado en el artículo 66, numeral 3 literal b, que implica que el Estado ecuatoriano tiene la responsabilidad de velar porque los niños, niñas y adolescentes no sean expuestos a situaciones o a actos de violencia, sino que por el contrario debe encargarse de fomentar una cultura de paz, que debe imperar en todos los espacios, incluyendo el educativo.

Decisión

Una vez que la Corte Interamericana de Derechos Humanos analiza a profundidad el caso en análisis realiza las siguientes precisiones:

El Estado ecuatoriano no reconoció en forma expresa la vulneración de algún derecho contemplado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), sino que simplemente se limitó a reconocer que no logró garantizar la prevención de la violencia en el ámbito educativo y el no haber actuado con la celeridad debida en el proceso de investigación que se inició con la muerte de la adolescente.

En otras palabras, el Estado ecuatoriano hace un reconocimiento de su responsabilidad en el caso de Paola Albarracín, en cuanto a la vulneración del derecho de acceso a la justicia, pues debido a la falta de acción por parte del Estado al no efectuar la aprehensión del procesado en la oportunidad debida, por lo que se verificó la prescripción de la acción penal, lo que se tradujo en impunidad y no aplicación de las sanciones penales a los responsables.

Quedó demostrada la vulneración de la integridad psíquica y moral de los familiares de Paola Albarracín, pues ante la inacción del Estado y ante ciertas circunstancias como el hecho de que el médico forense haya mostrado el cuerpo de la

adolescente abierto ante su madre, dan cuenta de que los familiares directos han sido expuestos a situaciones que han afectado su integridad en las dimensiones psíquica y moral revictimizándolos, aún cuando el Estado ha pretendido desmarcarse de tal responsabilidad.

CAPÍTULO III DATOS ESTADÍSTICOS SOBRE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EL ÁMBITO EDUCATIVO

En esta sección se presentarán una serie de datos estadísticos relacionados con la vulneración de derechos en el ámbito educativo.

Tabla 1.

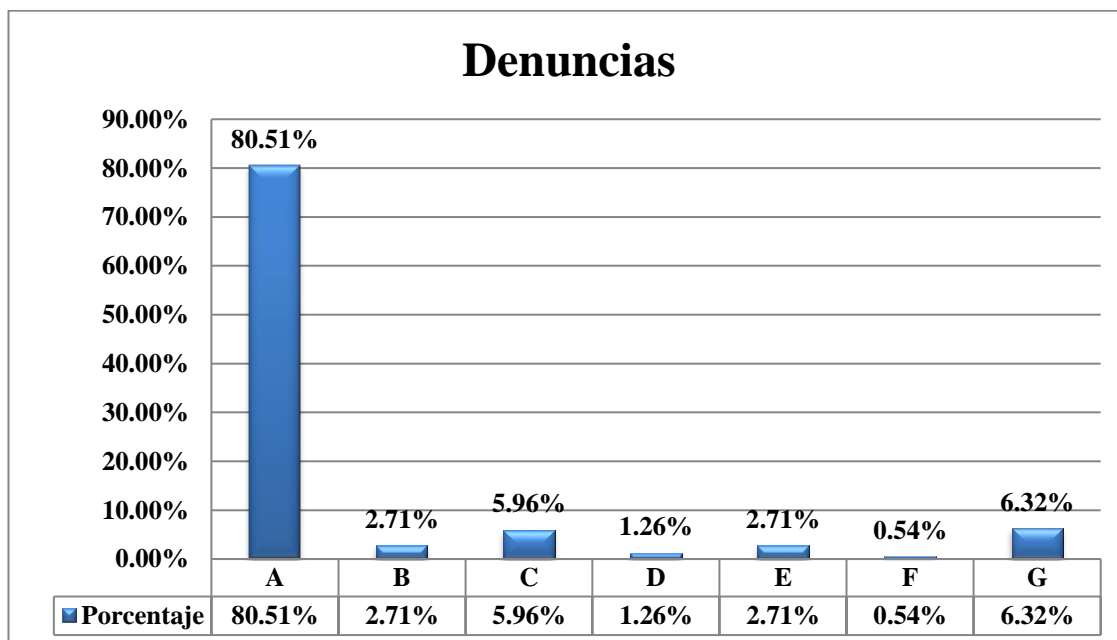
Denuncias por delitos sexuales en el ámbito educativo período 2015-2016

	Etapa procesal	Cantidad	Porcentaje
A	Denuncia y etapa pre procesal	446	80,51%
B	Etapa de instrucción fiscal	15	2,71%
C	Etapa de evaluación y preparatoria de juicio	33	5,96%
D	Etapa de juicio	7	1,26%
E	Sentencia	15	2,71%
F	Apelación	3	0,54%
G	Archivo	35	6,32%
	Total denuncias recibidas	554	100%

Fuente: Elaboración propia a partir de datos aportados por Fiscalía General del Estado (2016)

Gráfico 1.

Denuncias por delitos sexuales en el ámbito educativo período 2015-2016

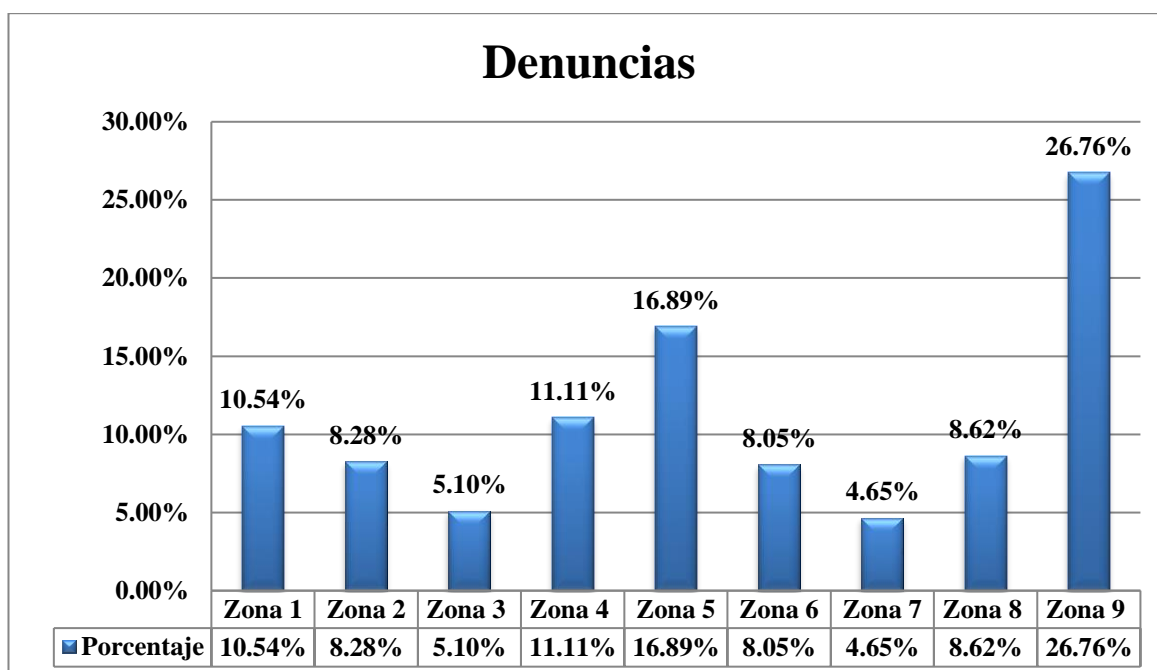


Fuente: Elaboración propia a partir de datos aportados por Fiscalía General del Estado (2016)

Tabla 2.*Denuncias en las 9 zonas administrativas del país período 2014-2017*

Zonas	Cantidad	Porcentaje
Zona 1 (Esmeraldas, Carchi, Imbabura, Sucumbíos)	93	10,54%
Zona 2 (Pichincha, excepto DMQ), Napo y Orellana	73	8,28%
Zona 3 (Cotopaxi, Tungurahua y Chimborazo)	45	5,10%
Zona 4 (Manabí y Santo Domingo de los Tsáchilas)	98	11,11%
Zona 5 (Guayas (excepto Guayaquil, Durán y Zamborodón), Los Ríos, Santa Elena, Bolívar y Galápagos)	149	16,89%
Zona 6 (Azuay, Cañar y Morona Santiago)	71	8,05%
Zona 7 (El Oro, Loja y Zamora Chinchi)	41	4,65%
Zona 8 (Guayaquil, Durán y Zamborodón)	76	8,62%
Zona 9 Distrito Metropolitano de Quito	236	26,76%
Total denuncias recibidas	882	100%

Fuente: Elaboración propia a partir de datos aportados por el Ministerio de Educación (Plan V, 2017)

Gráfico 2.*Denuncias en las 9 zonas administrativas del país período 2014-2017*

Fuente: Elaboración propia a partir de datos aportados por el Ministerio de Educación (Plan V, 2017)

Tabla 3.

Tipologías de casos reportados período 2014-2017

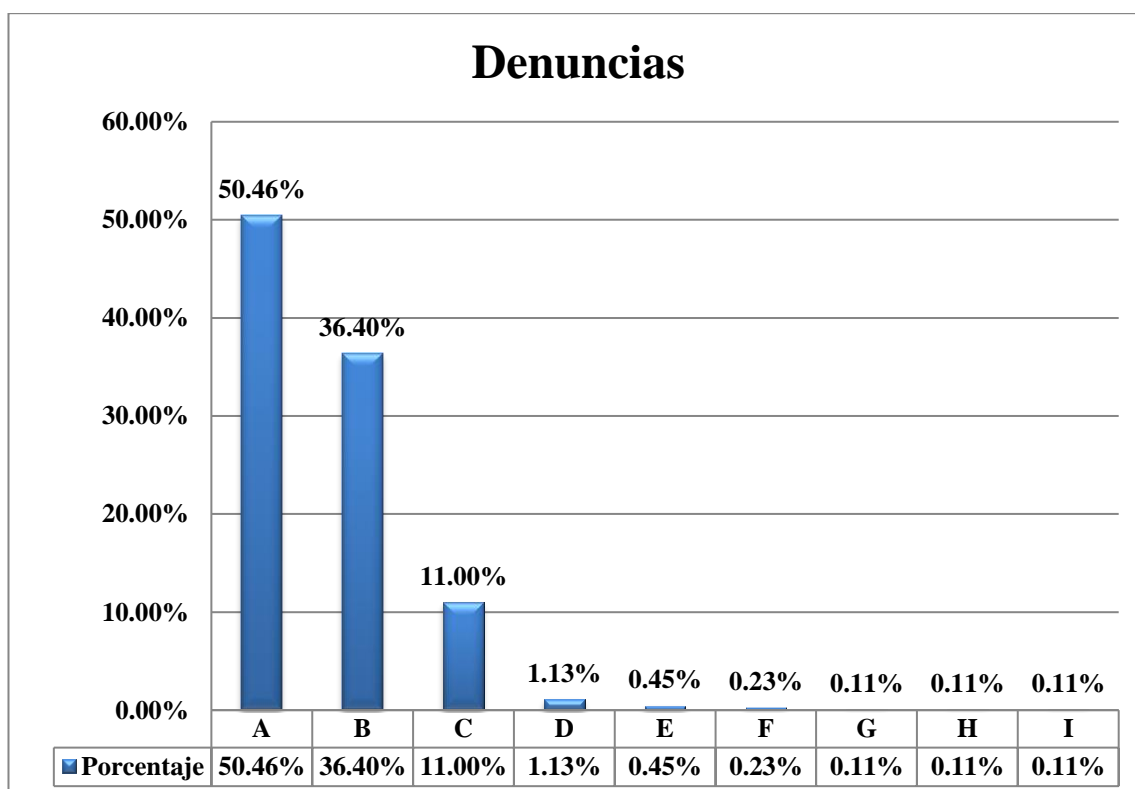
Fuente: Elaboración propia a partir de datos aportados por el Ministerio de Educación

	Tipología de casos reportados	Cantidad	Porcentaje
A	Acoso sexual	445	50,46%
B	Abuso sexual	321	36,40%
C	Violación sexual	97	11,00%
D	Estupro	10	1,13%
E	Distribución de material pornográfico	4	0,45%
F	Explotación sexual	2	0,23%
G	Corrupción de niños, niñas y adolescentes	1	0,11%
H	Contacto con finalidad sexual por medios electrónicos	1	0,11%
I	Utilización de personas para exhibición pública con fines sexuales	1	0,11%
Total de casos		882	100,00%

(Plan V, 2017)

Gráfico 3.

Tipologías de casos reportados período 2014-2017



Fuente: Elaboración propia a partir de datos aportados por el Ministerio de Educación

(Plan V, 2017)

Tabla 4.

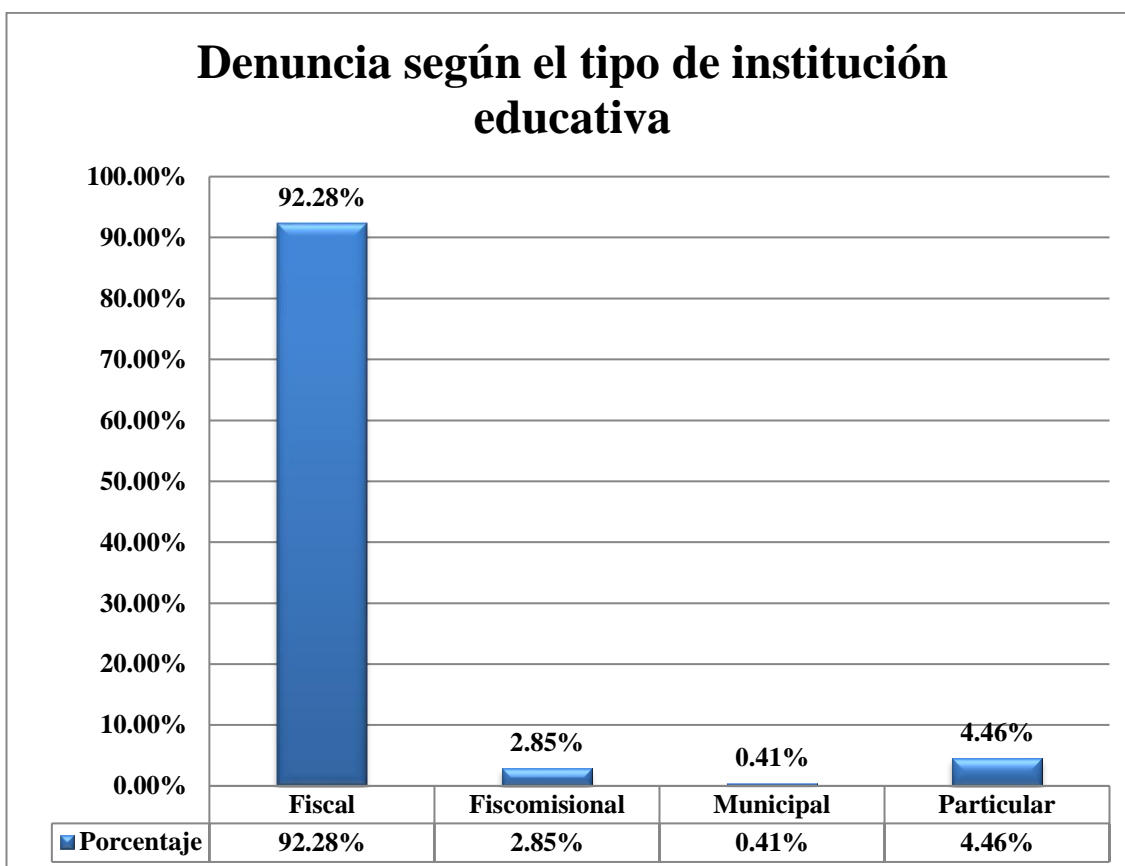
Denuncias por violencia sexual según el tipo de institución educativa período 2014-2019

Tipo de institución educativa	Cantidad	Porcentaje
Fiscal	7361	92,28%
Fiscomisional	227	2,85%
Municipal	33	0,41%
Particular	356	4,46%
Total de denuncias	7.977	100,00%

Fuente: Elaboración propia a partir de datos aportados por el Ministerio de Educación (Primicias, 2019)

Gráfico 4.

Denuncias por violencia sexual según el tipo de institución educativa período 2014-2019



Fuente: Elaboración propia a partir de datos aportados por el Ministerio de Educación (Primicias, 2019)

Tabla 5.

Denuncias por violencia sexual según el infractor período 2014-2019

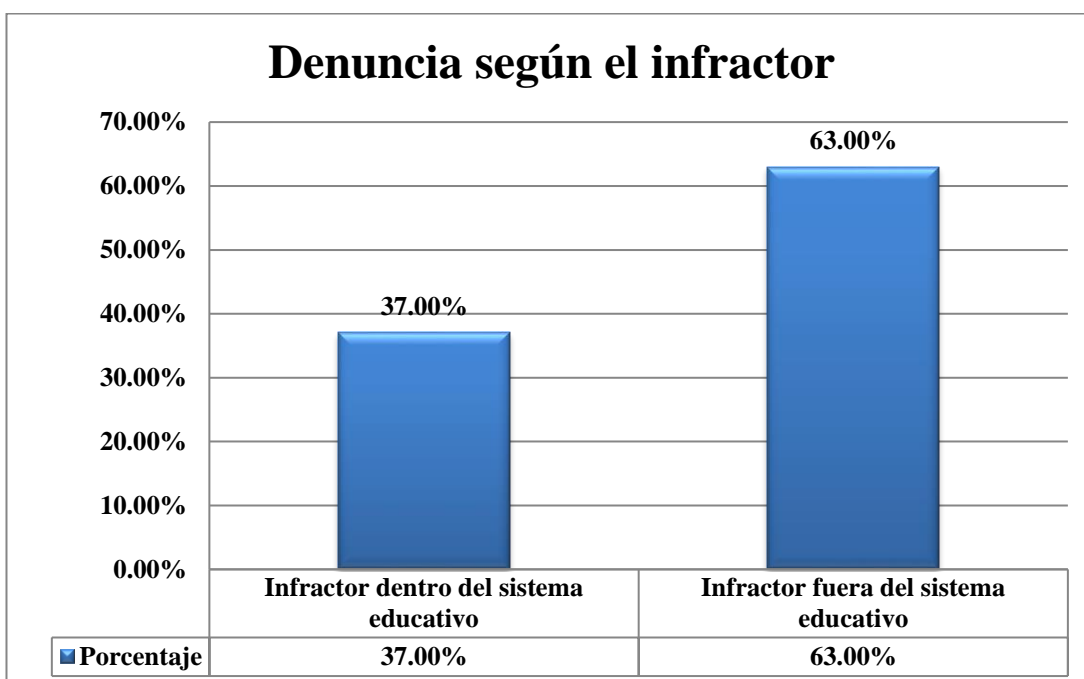
Institución educativa fiscal	Porcentaje
Infractor dentro del sistema educativo	37%
Infractor fuera del sistema educativo	63%
Total de denuncias	100,00%

Fuente:

Elaboración propia a partir de datos aportados por el Ministerio de Educación (Primicias, 2019)

Gráfico 5.

Denuncias por violencia sexual según el infractor período 2014-2019



Fuente: Elaboración propia a partir de datos aportados por el Ministerio de Educación (Primicias, 2019)

Tabla 6.

Denuncias por violencia sexual según el infractor período 2014-2019

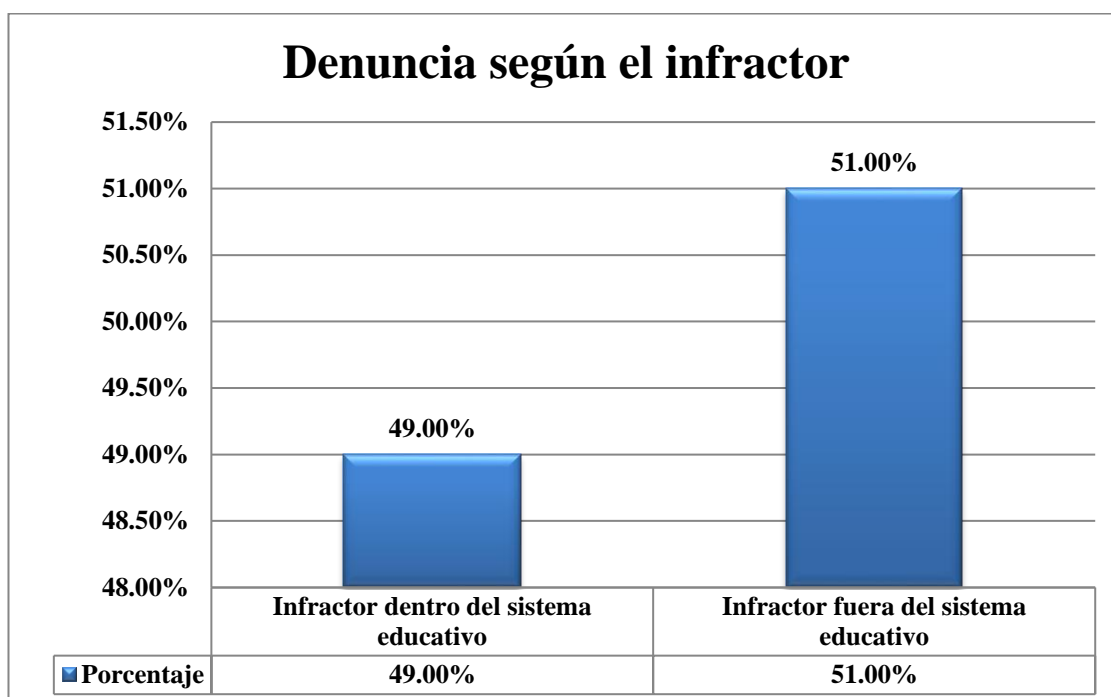
Institución educativa Fiscomisional	Porcentaje
Infractor dentro del sistema educativo	49%
Infractor fuera del sistema educativo	51%
Total de denuncias	100,00%

Fuente:

Elaboración propia a partir de datos aportados por el Ministerio de Educación (Primicias, 2019)

Gráfico 6.

Denuncias por violencia sexual según el infractor período 2014-2019



Fuente: Elaboración propia a partir de datos aportados por el Ministerio de Educación (Primicias, 2019)

Tabla 7.

Denuncias por violencia sexual según el infractor período 2014-2019

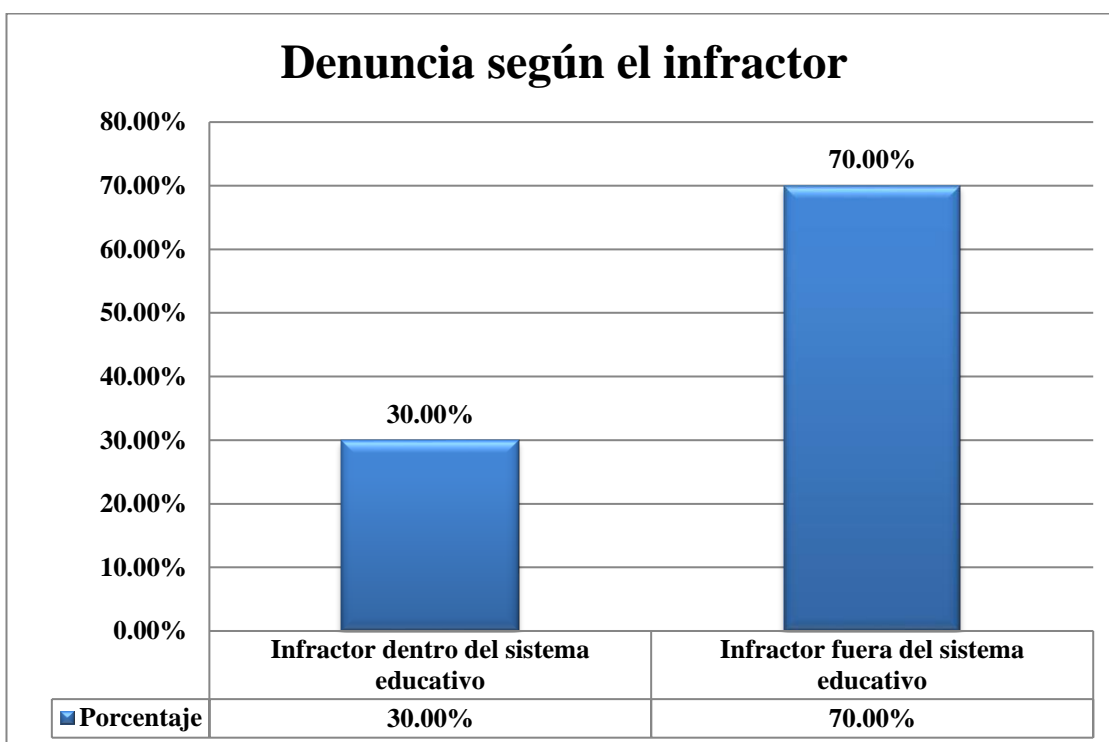
Institución educativa municipal	Porcentaje
Infractor dentro del sistema educativo	30%
Infractor fuera del sistema educativo	70%
Total de denuncias	100,00%

Fuente:

Elaboración propia a partir de datos aportados por el Ministerio de Educación (Primicias, 2019)

Gráfico 7.

Denuncias por violencia sexual según el infractor período 2014-2019



Fuente: Elaboración propia a partir de datos aportados por el Ministerio de Educación (Primicias, 2019)

Tabla 8.

Denuncias por violencia sexual según el infractor período 2014-2019

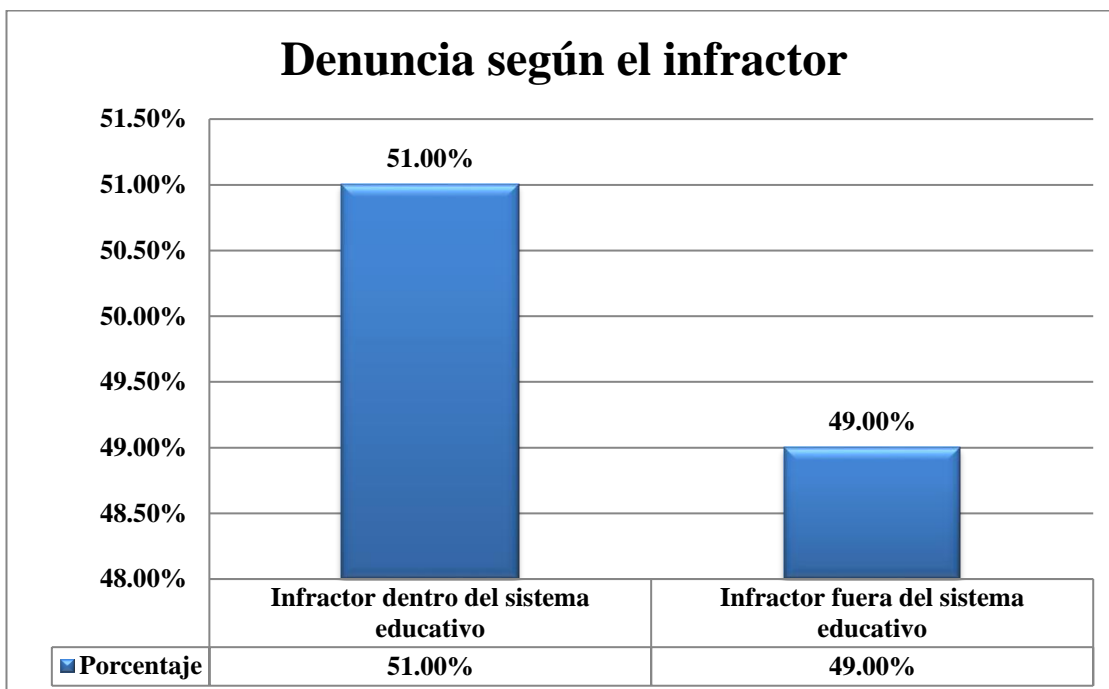
Institución educativa particular	Porcentaje
Infractor dentro del sistema educativo	51%
Infractor fuera del sistema educativo	49%
Total de denuncias	100,00%

Fuente:

Elaboración propia a partir de datos aportados por el Ministerio de Educación (Primicias, 2019)

Gráfico 8.

Denuncias por violencia sexual según el infractor período 2014-2019



Fuente: Elaboración propia a partir de datos aportados por el Ministerio de Educación (Primicias, 2019)

Tabla 9.

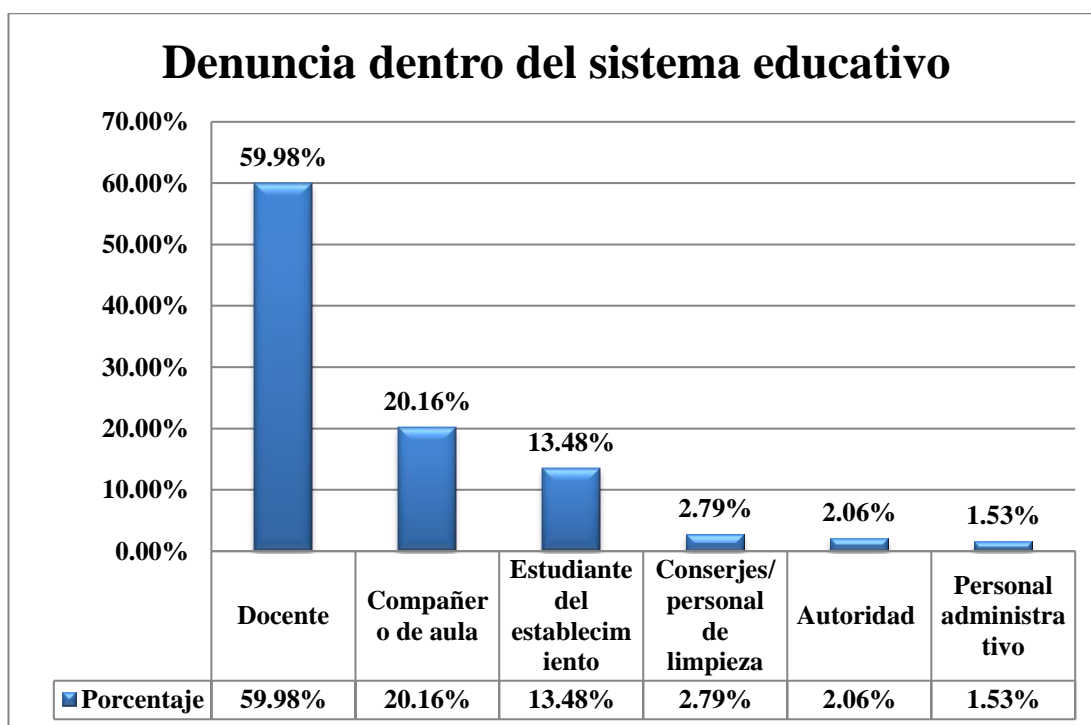
Denuncias por violencia sexual dentro del sistema educativo según el cargo del agresor período 2014-2019

Denuncias	Cantidad	Porcentaje
Docente	1806	59,98%
Compañero de aula	607	20,16%
Estudiante del establecimiento	406	13,48%
Conserjes/personal de limpieza	84	2,79%
Autoridad de la institución educativa	62	2,06%
Personal administrativo de la institución educativa	46	1,53%
Total de denuncias	3.011	100,00%

Fuente: Elaboración propia a partir de datos aportados por el Ministerio de Educación (Primicias, 2019)

Gráfico 9.

Denuncias por violencia sexual según el infractor período 2014-2019



Fuente: Elaboración propia a partir de datos aportados por el Ministerio de Educación (Primicias, 2019)

Tabla 10.

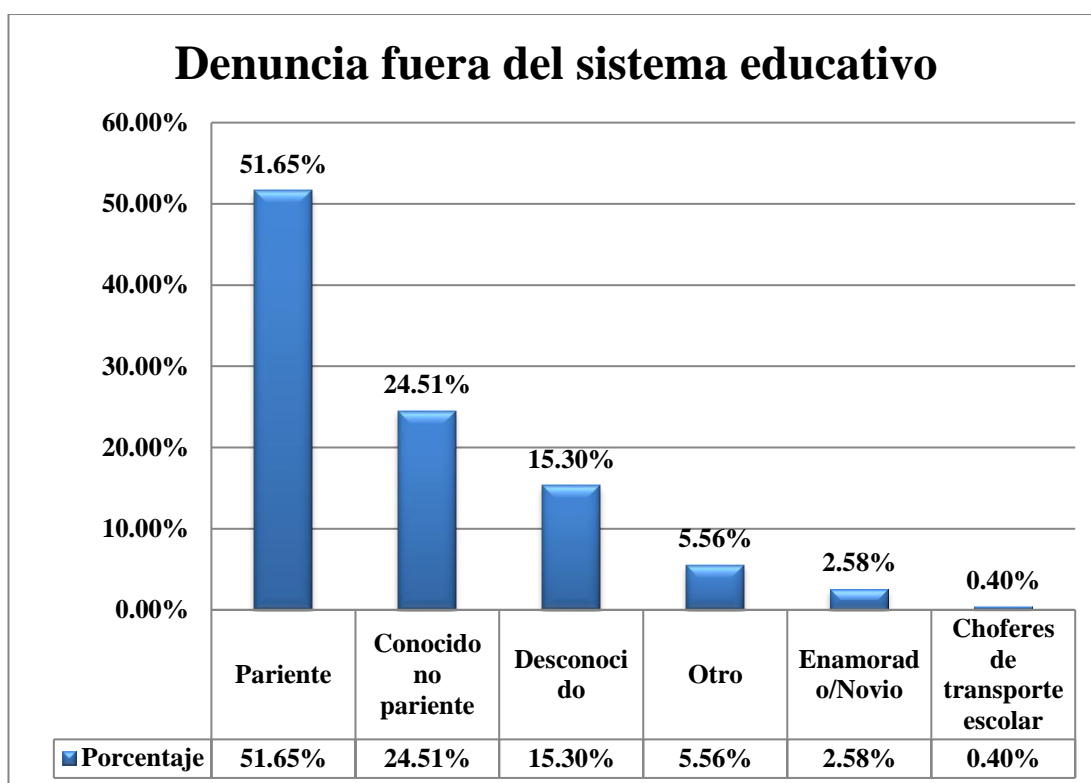
Denuncias por violencia sexual fuera del sistema educativo según el cargo del agresor período 2014-2019

Denuncias	Cantidad	Porcentaje
Pariente	2565	51,65%
Conocido no pariente	1217	24,51%
Desconocido	760	15,30%
Otro	276	5,56%
Enamorado/Novio	128	2,58%
Choferes de transporte escolar	20	0,40%
Total de denuncias	4.966	100,00%

Fuente: Elaboración propia a partir de datos aportados por el Ministerio de Educación (Primicias, 2019)

Gráfico 10.

Denuncias por violencia sexual según el infractor período 2014-2019



Fuente: Elaboración propia a partir de datos aportados por el Ministerio de Educación (Primicias, 2019)

Análisis de resultados

De los datos reportados queda reflejada la difícil situación a la que se enfrentan los niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo, pues según la estadística que indica la Fiscalía General de la República solamente un 2,71% de los casos denunciados en el período 2015-2016 habían obtenido una sentencia, lo que refleja un alto índice de impunidad.

Luego de ello, se debe destacar que sobre la base de la información reportada por el Ministerio de Educación, todas las zonas administrativas en las cuales se encuentra dividido el sistema educativo ecuatoriano han recibido denuncias por actos que vulneran derechos de los estudiantes, teniendo un mayor número de casos reportados la Zona 9 del Distrito Metropolitano de Quito con un 26,76% del total de denuncias.

Un aspecto que debe destacarse que una de las tipologías de casos que más fueron reportados en el período 2014-2017 fue el de acoso sexual con un 50,46% seguido del abuso sexual con un 36,40%, lo que debe generar preocupación en el Estado, como ente garante de la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el ámbito educativo.

Ahora bien, según datos registrados por el Ministerio de Educación, las instituciones educativas fiscales son las que han recibido el mayor número de denuncias por violencia sexual con un total de 92,28%, lo que denota que el Estado debe desplegar esfuerzos en las mismas para atacar tal problemática, sin que ello signifique descuidar el resto de instituciones educativas en las cuales se debe efectuar una labor para erradicar completamente este fenómeno.

Luego se observan datos que demuestran una clara tendencia a que se reporten denuncias de violencia sexual en el ámbito educativo pero cuyo infractor se encuentre fuera del sistema educativo. Mientras que aquellas denuncias en las cuales se señala a un infractor que está dentro del sistema educativo es menor, pues de las 7977 denuncias reportadas, solamente 3011 casos tienen a un individuo que opera dentro del sistema educativo.

CONCLUSIONES

Una vez concluida la labor investigativa se puede sostener que la violencia sexual es un acto reprochable desde cualquier punto de vista, pero lo es aún más si en este la víctima es un niño, niña y/o adolescente en el contexto educativo, puesto que los Estados deben encargarse de impedir que este tipo de actos se lleven a cabo en espacios en los cuales debe imperar un ambiente sano y afectivo en el cual se pueda llevar a cabo el proceso de enseñanza aprendizaje que conduzca a promover y favorecer el desarrollo de habilidades y competencias en los educandos.

La violencia sexual es una forma de transgredir los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes y una clara muestra de que el Estado ecuatoriano debe diseñar e implementar políticas públicas más efectivas, encaminadas a erradicar esta problemática social que afecta un sector de la población vulnerable, que demanda una protección integral, en un contexto en el que debe imperar la paz para que se pueda dar un proceso educativo exitoso.

Ante lo antes expuesto, se considera que debe existir una sanción penal para aquellos funcionarios que forman parte de instituciones estatales que deben encargarse de investigar, procesar y sancionar a los responsables de la comisión del delito de violencia sexual en las instituciones educativas, que atenten contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Todo ello, orientado a que se lleven a cabo las diligencias respectivas en un plazo razonable, que impida que se repita el contexto de impunidad verificada en este caso.

El caso de Paola Albarracín interpuesto por ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en contra del Estado ecuatoriano, ventila uno de los problemas que afecta a la niñez y adolescencia en el entorno escolar y que constituye una violación sistemática a todos los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por la República vinculados a la protección de niños, niñas y adolescentes.

En resumidas cuentas, el caso abordado permite visibilizar un delito que conduce a que el Estado ecuatoriano incurra en responsabilidad internacional por dichas violaciones y sin lugar a dudas significó una gran oportunidad para que la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitiera un precedente sobre el alcance del deber de los Estados de erradicar, investigar y procesar diligentemente los casos en los cuales se verifique violencia sexual contra la niñez y adolescencia.

En la actualidad existe un documento emitido por el Ministerio de Educación llamado “Protocolos y rutas de actuación frente a situaciones de violencia detectadas o cometidas en el sistema educativo” que debe ser objeto de constantes revisiones para su mejoramiento y adaptación a las nuevas realidades y que efectivamente garantice una protección integral de esta población.

Se debe considerar que en el desarrollo de esta investigación se pudo identificar una falencia en cuanto a la definición de adolescencia contemplada en el Código de la Niñez y Adolescencia que indica que la adolescencia termina a los 18 años, lo que significa una verdadera imprecisión, si se toma en cuenta que al arribar a los 18 años la persona ya es mayor de edad.

Debe señalarse que la hipótesis ha sido confirmada pues el Estado no ha asumido con la responsabilidad debido, su rol de asegurar y garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el ámbito educativo, lo que atenta contra los Tratados y Convenios Internacionales, sobre todo en cuanto a los Derechos Humanos que ha suscrito y ratificado el Estado ecuatoriano y del mismo ordenamiento jurídico imperante en el territorio nacional.

RECOMENDACIONES

A las instituciones adscritas al Poder Judicial

- Investigar, procesar y sancionar a los responsables de violencia sexual en entornos educativos a los fines de erradicar los índices de casos en los cuales no se aplica la sanción correspondiente a los responsables por esta tipología de delitos que atenta contra el amplio catálogo de derechos reconocidos a los niños, niñas y adolescentes.

A la Asamblea Nacional:

- Debatar y aprobar reformas legislativas para terminar con la falta de sanción expresa sobre la inacción de funcionario o la falta de celeridad en su actuación, que conduzca a la impunidad y no aplicación de las sanciones penales a los responsables de delitos como la violación.
- Colocar en la agenda legislativa la reforma normativa del Código de la Niñez y Adolescencia que elimine la imprecisión existente en la definición de adolescente, disponiendo que implica a la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad (Ver anexo 1. Propuesta de reforma al Código de Niñez y Adolescencia).

Al Ministerio de educación

- Efectuar revisiones y modificaciones receptivas al documento denominado “Protocolos y rutas de actuación frente a situaciones de violencia detectadas o cometidas en el sistema educativo” que permitan ajustarlo a las nuevas situaciones que se vayan generando en las aulas.

Al personal docente, administrativo, obrero y directivo de las instituciones educativas

- Efectuar seguimiento en situaciones de presunta violación sexual en el entorno educativo, cumpliendo con su rol de co-responsable en la protección de la niñez y adolescencia.

A los padres y representantes

- Estar atentos a cualquier situación y comportamiento de los niños, niñas y adolescentes que puedan evidenciar que son víctimas de actos que atentan contra sus derechos en el ámbito educativo, como la violencia sexual.

A los estudiantes de la carrera de Derecho:

- Desarrollar trabajos de investigación que analicen datos estadísticos en relación a los actos de violencia sexual en los centros educativos ecuatorianos.

REFERENCIAS

- Aguilar Guevara, K. A. (2019). *El acoso escolar o bullying en el Ecuador: Relevancia jurídica* (Trabajo de Titulación, Universidad Internacional SEK). Universidad Internacional SEK, Quito, Ecuador. Recuperado de <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/3373/1/%E2%80%9CEI%20acoso%20escolar%20o%20bullying%20en%20el%20Ecuador%20relevancia%20jur%C3%ADdica%E2%80%9D.pdf>
- Albán, F. (2003). *Derecho de la niñez y adolescencia* (1.^a ed.). Quito, Ecuador: Quito Sprin.
- Andrade Rubio, V. A. (2019). *La Competencia entre la Justicia Ordinaria y la Justicia Indígena*.
- Betancourt Moreno, S. (2018). *¿Negligencia educativa? Abuso sexual en las escuelas del Ecuador* (Trabajo de Titulación, Universidad de las Américas). Universidad de las Américas, Ecuador. Recuperado de <http://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/10025/5/UDLA-EC-TPE-2018-25.pdf>
- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario jurídico elemental* (11.^a ed.). Buenos Aires: Heliasta.
- Código Orgánico Integral Penal*. , (Asamblea Nacional. Registro Oficial N° 180 10 de febrero de 2014).
- Congreso Nacional. *Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia*. , Registro Oficial 737 (3 de enero de 2003).
- Congreso Nacional. *Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*. , (Registro Oficial Suplemento 175 de 05-feb.-2018 2018).
- Constitución de la República del Ecuador*. , Registro Oficial 449 de 20-oct.2008, Última modificación: 21-dic.2015 (Congreso Nacional 2008).
- Convención Americana sobre Derechos Humanos*. , (22 de noviembre de 1969).
- Convención sobre los Derechos del Niño*. , (1989).
- Corte Constitucional del Ecuador*. , (Sentencia 047-15-SIN-CC. Caso 0009-12-IN. 23 de septiembre de 2015).
- Corte Constitucional del Ecuador*. , (Sentencia 344-16-SEPCC, Caso 1180-10-EP 26 de octubre de 2016).

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Paola Guzmán Albarracín Vs Ecuador*. , (24 de junio de 2020).
- Deza Vargas, E. A., & Cabrera Colona, L. R. (2020). *Vulneración del principio del interés superior del niño en el cumplimiento de la obligación alimentaria en el Distrito Judicial de Cajamarca, 2017-2018*. (Trabajo de Titulación, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo). Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca, Perú. Recuperado de <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1289/TESIS%20Deza-Cabrera.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Fiscalía General del Estado. (2016). *Datos estadísticos*. Recuperado de https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CRC/Shared%20Documents/EQU/INT_CRC_ARL_ECU_28034_S.pdf
- Landa Arroyo, C. (2017). *Los derechos fundamentales*. Lima, Perú: Fondo Editorial.
- Ministerio de Educación del Ecuador. (2020). *Protocolos y rutas de actuación frente a situaciones de violencia detectadas o cometidas en el sistema educativo*. Ministerio de Educación del Ecuador. Recuperado de <https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/04/Protocolos-situaciones-de-violencia.pdf>
- Ossorio, M. (2018). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales* (1.^a ed.). Guatemala: Heliasta.
- Paulette Murillo, K., Banchón Cabrera, J. K., & Vilela Pincay, W. E. (2020). El principio de interés superior del niño en el marco jurídico Ecuatoriano. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(2), 385-392.
- Plan V. (2017). *Abuso sexual: La interminable cascada de denuncias*. Recuperado de <https://www.planv.com.ec/historias/sociedad/abuso-sexual-la-interminable-cascada-denuncias>
- Primicias. (2019). *Instituciones educativas registran 3.011 denuncias por presuntos delitos sexuales*. Recuperado de <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/escuelas-violencia-sexual-ninos-acoso-escuelas/>
- Trucco, D., & Inostroza, P. (2017). *Las violencias en el espacio escolar*. Publicaciones de las Naciones Unidas. Recuperado de https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/41068/4/S1700122_es.pdf

- Veloz, R. (2016). *Aportes de litigio estratégico y activismo judicial para la garantía del derecho humano de niños, niñas y adolescentes al contacto efectivo con sus progenitores, desde los enfoques de derechos humanos y generacional. Ecuador, 2015* (Tesis, Universidad Andina Simón Bolívar). Universidad Andina Simón Bolívar, Quito, Ecuador. Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5385/1/T2103-MDHEE-Veloz-Aportes.pdf>
- Villarroel, D., & Benítez, J. (2020). Responsabilidad penal individual de los Directores de Instituciones Educativas ante Delitos de violación. Caso: Paola Guzmán Albarracín vs. Ecuador. *Revista Jurídica Investigación en ciencias jurídicas y sociales*2, 13-30.
- Yanes, L. (2016). *El interés superior del niño en los procesos de niñez y adolescencia en la ciudad de Ambato* (Tesis, Universidad Andina Simón Bolívar). Universidad Andina Simón Bolívar, Quito, Ecuador. Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4981/1/T1940-MDP-Yanes-El%20interes.pdf>

ANEXO

Anexo 1.

Propuesta de reforma al Código de Niñez y Adolescencia

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



CONSIDERANDO:

Que el Código de la Niñez y Adolescencia contempla una imprecisión en la definición de adolescente.

Que las disposiciones normativas deben estar orientadas de brindar seguridad jurídica a la ciudadanía.

Que la Asamblea Nacional debe efectuar las reformas que el ordenamiento jurídico imperante requiera en ejercicio de sus competencias.

De conformidad al numeral 6 del Artículo 120 de la Constitución:

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Artículo 1. Reformar el artículo 4 en los términos siguientes:

Artículo 4. Definición de niño, niña y adolescente. Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad

Artículo 4. Definición de niño, niña y adolescente. Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos *que ha cumplido doce años y que no ha cumplido los dieciocho años de edad*

Disposición Final. Esta Ley reformativa entrará en vigencia desde su promulgación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a los diez días del mes de Marzo del dos mil veintiuno.

Anexo 2.

Propuesta de política pública para prevenir la vulneración de derechos a niños, niñas y adolescentes en el contexto educativo

Política pública para prevenir la vulneración de derechos a niños, niñas y adolescentes en el contexto educativo	
Marco legal	<ul style="list-style-type: none">• Convención Americana sobre Derechos Humanos.• Convención sobre los Derechos del Niño.• Constitución de la República del Ecuador.• Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.• Código Orgánico Integral Penal.• Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
Finalidad	<ul style="list-style-type: none">• Promover la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el ámbito educativo en el territorio nacional
Objetivo	<ul style="list-style-type: none">• Prevenir y controlar la violencia sexual y cualquier otro acto que constituya la vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes.• Promover la protección de la niñez y adolescencia dentro y fuera del sistema educativo ecuatoriano.

	<ul style="list-style-type: none"> • Asegurar que el entorno escolar sea un ambiente sano y propicio en el que se pueda dar el proceso de enseñanza aprendizaje. • Propiciar que los actores del proceso educativo coadyuven en la promoción y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes. • Sensibilizar a la ciudadanía sobre los efectos adversos que desencadena la violación sexual en el ámbito educativo en el logro de los objetivos individuales de cada niño, niña y adolescente.
Acción	Entes responsables
Ministerio de Educación	<ul style="list-style-type: none"> • Capacitación especializada a profesionales de la docencia sobre las señales de violencia y vulneración de derechos en niños, niñas y adolescentes. • Diseñar, planificar y ejecutar una campaña de educación en valores, derechos humanos y sana convivencia.
Ministerio de Gobierno	<ul style="list-style-type: none"> • Desarrollar una campaña de promoción de la participación como actor corresponsable en generar seguridad ciudadana y el respeto a los derechos humanos y promoción de la cultura de paz orientada a garantizar a niños, niñas y adolescentes el goce pleno de sus derechos.

Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de información	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar un monitorio de los reportajes y mensajes que se emiten en los diversos medios de comunicación en relación a la violencia sexual y la vulneración de derechos de la población mencionada.
Medios de comunicación	<ul style="list-style-type: none"> • Implementar una campaña de sensibilización sobre la violencia sexual y las consecuencias adversas que este problema genera para la sociedad. • Ejecutar una campaña comunicacional que promueva la protección integral de niños, niñas y adolescentes en el entorno escolar y demás espacios.
Organizaciones barriales y comunitarias	<ul style="list-style-type: none"> • Llevar a cabo jornadas de sensibilización sobre las formas de prevenir la violencia sexual en el ámbito educativo.

Fuente: Elaboración propia.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Carlos Aníbal López Salas**, con C.C: # 1802326643 autor/a del trabajo de titulación: **Responsabilidad del Estado Ecuatoriano como garante de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el ámbito educativo (Caso Paola Guzmán Albarracín vs Ecuador)**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 22 de febrero de 2021

f. _____

Nombre: **Carlos Aníbal López Salas**

C.C: 1802326643



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Responsabilidad del estado ecuatoriano como garante de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el ámbito educativo (CASO PAOLA GUZMÁN ALBARRACÍN VS ECUADOR)		
AUTOR(ES)	Carlos Aníbal López Salas		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Víctor Granados Boza		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	22 de febrero de 2021	No. DE PÁGINAS:	41
ÁREAS TEMÁTICAS:	Penal, Civil, Administrativo		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Derechos, Educación, Niñez, Adolescencia, Estado, Responsabilidad		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):	Este estudio tiene como objetivo responsabilidad del Estado ecuatoriano como garante de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el ámbito educativo. Para ello se realizó una revisión bibliográfica de diferentes fuentes relacionadas con la problemática abordada en esta investigación. Debe señalarse que se ha aplicado un enfoque mixto, es decir, cualitativo y cuantitativo a los fines de efectuar por un lado análisis sistemáticos del fenómeno abordado y por otra parte plantear datos estadísticos relacionados con el tema que se ha estudiado. La población objeto de estudio estará comprendida por cuerpos normativos, estudios doctrinarios, sentencias, trabajos de investigación y datos estadísticos reportados por instituciones estatales los cuales han sido objeto de análisis. Se concluye que el caso abordado permite visibilizar un delito que conduce a que el Estado Ecuatoriano incurra en responsabilidad internacional por dichas violaciones y sin lugar a dudas significó una gran oportunidad para que la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitiera un precedente sobre el alcance del deber de los Estados de erradicar, investigar y procesar diligentemente los casos en los cuales se verifique violencia sexual contra la niñez y adolescencia. Se recomienda a la Asamblea Nacional debatir y aprobar reformas legislativas para terminar con la falta de sanción expresa sobre la inacción de funcionario o la falta de celeridad en su actuación, que conduzca a la impunidad y no aplicación de las sanciones penales a los responsables de delitos como la violación.		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593994093008	E-mail: carlslopez25@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Ab. Toscanini Sequeira Paola María, Msc.		
	Teléfono: +593-4-999570394		
	E-mail: paola.toscanini@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			